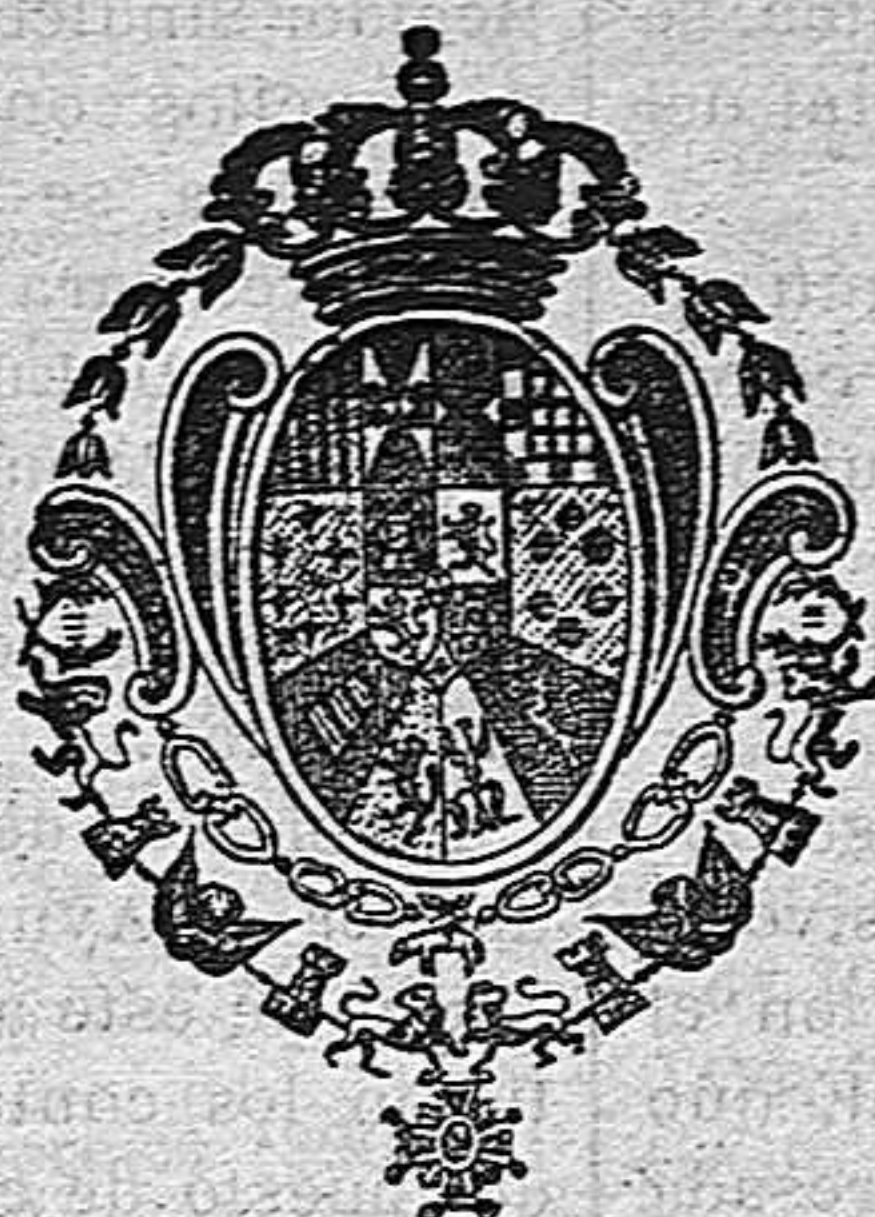


# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 27 de Enero)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 214

#### Sección de Fomento.—Minas

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Thomás Gavarró, vecino de la ciudad de Reus, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Montañesa», término municipal de Prades y tierras de D. José Serra; que lindan á Norte con Salvador Masgoret, al Sud con José Alsina, al Este con Antonio Roig y al Oeste con Pedro Olivé Pallejá.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo; desde él se medirán con dirección al Norte 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección al Este 200 metros, fijándose la 2.ª; desde ésta en dirección Sud 200, fijándose la 3.ª, y desde ésta en dirección Oeste 200 metros, fijándose la 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 29 de Enero de 1890.  
—Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 215

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Thomás Gavarró, vecino de la ciudad de Reus, se ha registrado una mina de sulfato de barita con el nombre de «San Antonio», al sitio de «Comellá de la font del Rey», término municipal de Vimbodí, y tierras del Estado.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo; desde él se medirán en dirección Oeste 25 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sud 975 metros y se fijará la 2.ª; desde ésta en dirección Este 25 metros y se fijará la 3.ª, y desde ésta en dirección Norte 975 metros, fijándose la 4.ª; quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 29 de Enero de 1890.  
—Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 216

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Thomás Gavarró, vecino de la ciudad de Reus, se ha registrado una mina de sulfato de barita con el nombre de «Fraternidad», al sitio «Comellá de las Fargas», término municipal de Vimbodí, y tierras del Estado.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo; desde este punto se medirán con dirección al

Oeste 25 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sud 975 metros, fijándose la 2.ª; desde ésta en dirección Este 25 metros y se fijará la 3.ª, y desde ésta en dirección Norte 975 y se fijará la 4.ª; quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 29 de Enero de 1890.  
—Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 29 de Mayo del año último ha elevado á este Ministerio el Gobernador civil de Barcelona, trasladando la que en 27 del mismo mes dirigió á dicha Autoridad el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, consultando si la obligación que impone á los patronos de instituciones benéficas la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado de emplear en inscripciones intransferibles del 4 por 100 las donaciones y legados que se dejan á las instituciones benéficas, cuando los donantes no dispongan de una manera terminante el objeto á que hubieran de aplicarse las cantidades donadas ó legadas, podría imponerse también á los patronos, por lo que se refiere á los remanentes que quedarán á las Obras Pías después de cubiertas sus respectivas cargas fundacionales.

El objeto que se propuso la Real

orden citada, al disponer que las cantidades donadas ó legadas á las fundaciones benéficas se emplearan en inscripciones intransferibles, si por los donantes no se dispusiera el destino especial que había de darse á dichas cantidades, fué evitar que se diera á aquéllas un empleo que las expusiera á las eventualidades de que pudieran perderse ó mermarse, toda vez que en manera alguna debía consentirse que esas cantidades quedaran sin una aplicación que fuera provechosa á las fundaciones, y bajo tal concepto, tampoco es razonable ni procedente que los remanentes que quedan á las fundaciones después de cubiertas sus necesidades, no tengan una aplicación útil.

En virtud de las consideraciones expuestas;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los remanentes de las fundaciones benéficas, cubiertas que sean las cargas ó necesidades ordinarias y permanentes, se inviertan en inscripciones intransferibles del 4 por 100, debiendo cuidar las Juntas provinciales de Beneficencia de que sea cumplida esta disposición.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.—Ruiz y Capdepón.  
—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 25 de Enero)

En vista del expediente relativo á la elección municipal verificada en esa ciudad en 1.º de Diciembre último, y de los recursos de alzada de D. Gaspar Díaz Lopez, D. Manuel Griñán Serna, D. Javier Massó y otros, dirigidos con comunicaciones de V. S. de 9 y 11 del actual:

Considerando que el Ayuntamiento de esa capital, según el censo oficial de 1877, aplicable al caso, por tratarse de una elección que ha debido tener lugar en el mes de Mayo último, cuando aquel se hallaba vigente, contaba entonces con 18.509 habitantes, y por lo tanto debía haberse dividido en seis Colegios, tantos como Alcaldes y Tenientes, según la escala del artículo 35 de la ley Municipal, y no en cuatro, como se hizo, correspondiéndole veintidós Concejales, y no diez y nueve, con relación á los que se verificó la elección:

Considerando que protestada la elección por estas infracciones, la Comisión provincial, á la que se recurrió oportunamente en alzada, la declaró nula en acuerdo de 23 de Diciembre, llamando la atención de V. S. acerca de la constitución ilegal del Ayuntamiento, el cual adolece del mismo vicio de origen que dió margen á la nulidad declarada:

Considerando que es un hecho reconocido que por los Ayuntamientos de esa capital se vienen infringiendo los artículos 35, 36 y 37 de la ley Municipal, la Real orden del 30 de Octubre de 1888, y el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo último; y que es de todo punto indispensable restablecer inmediatamente el orden legal tan perturbado en aquella localidad:

Considerando que, afectando los vicios indicados á la elección de todos los individuos del Ayuntamiento, la renovación del mismo tiene que ser total, y no puede hacerse mientras la división de distritos, barrios y Colegios no se verifique con arreglo á la ley:

Vistas las Reales órdenes de 7 y 29 de Noviembre, publicadas en la Gaceta de 12 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1889, y lo que en ellas se establece, de conformidad con el Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, al confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial de 23 de Diciembre último, se ha servido resolver:

1.º Que no es legal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que componen actualmente la Corporación municipal de esa ciudad, ordenando que proceda V. S. á constituir un Ayuntamiento interino, compuesto de 22 personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal y en el 62 reformado por la de 9 de Julio de 1889, tengan, á ser posible, la de que las elecciones en que fueron elegidos no adolezcan del expresado vicio, ó en otro caso desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria, comprendidos en las listas municipales como elegibles.

2.º Que cuide V. S. que el Ayuntamiento interino proceda inmediatamente á la división del término en distritos, barrios y Colegios, aco-

modando á éstos las listas y el censo con arreglo á la ley.

3.º Que ultimadas estas operaciones con sujeción á la misma, se proceda á la renovación total del Ayuntamiento.

4.º Que corrija V. S., según sus atribuciones, la negligencia cometida especialmente en el cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1888 y ley de 2 de Mayo citada.

5.º Y, por último, que ese Gobierno no olvide en lo sucesivo la observancia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley Provincial, que fué ya recordada en la expresada Real orden de 30 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 17 de Enero)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Cobo y D. Pedro Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial, que les declaró incapacitados para continuar desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Selaya; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Luis Cobo Crespo y D. Pedro Fernández y Mantecón contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Santander, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Selaya, merced al voto de calidad del Alcalde, declaró que aquéllos carecían de capacidad legal para seguir perteneciendo á esta Corporación, porque el primero tenía parte en el remate del puesto de carnes y en el arbitrio de los derechos del Matadero, y el segundo estaba asociado con el arrendatario de puestos públicos y de pesas y medidas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y mantener el del Ayuntamiento.

No es este el juicio que la Sección ha formado del asunto después de estudiar el expediente, porque si bien es cierto que los denunciadores no han presentado documentos fehacientes de que los interesados tienen, en efecto, participación en los contratos de que queda hecho mérito, hay que tener en cuenta que no era regular que tales convenios se consignasen en escritura pública, porque esto habría sido, por parte de los apelantes, tanto como poner de manifiesto su propia incapacidad legal para estar en el

Ayuntamiento, en el que desempeñaban, respectivamente, los cargos de primer Teniente de Alcalde y de Regidor Síndico; y que, aun faltando aquéllos concluyentes elementos de prueba, se han reunido datos bastantes para considerar demostrado que D. Luis Cobo y Crespo y D. Pedro Fernández Mantecón no tienen las condiciones legales necesarias para continuar en la Municipalidad.

En el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 4 de Marzo de este año, á la cual asistieron los contratistas, declaró el del puesto de carnes y Matadero, que no había tenido contrato verbal con D. Luis Cobo, sino con el hijo de éste D. José, que vive en compañía de su padre; que aquél está constantemente en el puesto de la carne; y que, desde antes de comenzar el año económico le ha visto comprar por sí reses.

El arrendatario del arbitrio de puestos públicos y pesas y medidas declaró, á su vez, que había convenido verbalmente con la esposa del Regidor Síndico D. Pedro Fernández Mantecón, que ésta recaudase el importe del arriendo de las medidas de cereales, y que así lo venía haciendo desde que empezó el ejercicio económico; que dicho contrato era á ganancias y pérdidas, y que el Regidor Síndico auxiliaba espontáneamente todos los domingos al declarante en la recaudación del arbitrio sobre pesas de uso voluntario.

Aunque tratándose de cuestiones locales de cierta índole, no se debe, por punto general, conceder gran valor probatorio á las informaciones testificales, porque es expuesto á que lo que en ellas se declare se inspire más que en la realidad de los hechos en el deseo de conseguir, por medios que algunos no juzgan reprobados, aun que lo son ante la moral y ante la ley, fines de orden político, no se puede aplicar este juicio á todos los casos, ni sería justo desatender el resultado de la información, que figura en el expediente, una vez que no cabe abrigar el temor de que lo que en ella se asegura respecto á la participación de los recurrentes en los contratos de que queda hecho mérito, obedezca á móviles de pasión, puesto que, en suma, los testigos no hacen más que ampliar, robusteciéndolas con algunos detalles, las declaraciones de los rematantes de los arbitrios, en quienes, lógicamente, no se puede suponer el deseo de perjudicar, sino antes bien, el de favorecer á los interesados, sobre todo en el arrendatario de los puestos públicos y de los pesos y medidas de uso voluntario, porque la esposa del Regidor D. Pedro Fernández Mantecón tiene con aquél próximo parentesco.

El caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal determina que no pueden ser Concejales los que directa-

ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado; y como ni la esposa de uno de los apelantes, ni el hijo del otro, que, por ser menor de edad, pues nació en Noviembre de 1868, está bajo la patria potestad y vive en compañía de su padre, pudieron sin la venia de aquellos celebrar contratos con los arrendatarios, ni hubieran podido cumplirlos si el esposo y el padre respectivo no lo hubiesen consentido, cree la Sección que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y, por tanto, que V. E. debe servirse confirmarlo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 22 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la manera de aplicar el impuesto especial de consumos á la cerveza y al llamado vino Vermouth:

Considerando que si bien respecto á aquélla no puede dudarse que está comprendida en el artículo 3.º de la ley de 21 de Junio último, y en tal concepto debe pagarse á razón de 262 milésimas de peseta por cada grado centesimal de alcohol puro que contenga, en cuanto al Vermouth surge la duda de si debe conceptuarse como vino ó como licor:

Considerando que el verdadero Vermouth es el vino blanco con algunas sustancias vegetales en infusión para hacerle estomacal y aperitivo, y como tal vino se declaró que debía aforarse en las Reales órdenes de 21 de Julio de 1879 y 23 de Septiembre de 1883:

Y considerando que á la sombra de esta clasificación pudiera intentarse el fraude de introducir licor con el nombre de vino Vermouth:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones se ha dignado resolver:

1.º Que la cerveza debe adeudarse con arreglo al art. 3.º de la ley de 21 de Junio último para la percepción del impuesto sobre alcoholes.

2.º Que el vino Vermouth está comprendido por igual concepto en el art. 5.º de la citada ley.

Y 3.º Que los aguardientes

cores que se presenten á despa- cho con el nombre de Vermont, se hallan comprendidos en el art. 3.º de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 217

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al presupuesto de 1888 á 89, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes y sean justas.

Vilella alta 20 de Enero de 1890.—El Alcalde, Simeón Viñes.

Núm. 218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo podrá examinarse por cuantos tengan interés en ello y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Poboleda 26 de Enero de 1890.—El Alcalde, Ramón Samora.

Núm. 219

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se servirán pasar en esta Secretaría del Ayuntamiento dentro ocho días, asistidos de los documentos acreditativos para verificar la anotación respectiva.

Borjas del Campo 23 de Enero de 1890.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 220

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, dentro cuyo plazo serán ad-

mitidas las reclamaciones legalmente presentadas.

La Selva 23 de Enero de 1890.—El Alcalde, Ambrosio Mallafré.

Núm. 221

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Hallándose terminada la rectificación del padrón general de vecinos de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Benisanet 26 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 222

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

No habiéndose encontrado hasta la fecha el domicilio del mozo Pedro Vallverdú Cavallé, hijo de José y de María, natural de este pueblo, de 18 años de edad, como tampoco el de su familia, el cual se halla continuado en el alistamiento actual de este pueblo por estar comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita por medio del presente para que se presente á estas Casas Consistoriales, antes del 8 del próximo Febrero, á exponer lo que le convenga en la rectificación del alistamiento, pues en dicho día se cerrará definitivamente el alistamiento, parándole el perjuicio á que hubiera lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes en cuyas jurisdicciones haya residido ó resida el citado mozo, se sirvan hacer llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía su domicilio.

Montreal 26 de Enero de 1890.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 223

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

El proyecto de presupuesto adicional de esta villa que ha de refundirse con el ordinario del ejercicio económico corriente, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarle y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 27 de Enero de 1890.—Salvador Cantó.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de la Corporación municipal, las cuentas municipales de esta villa pertenecientes al ejercicio económico de 1888 á 89, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los que podrán los interesados examinarlas y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Monblanch 27 de Enero de 1890.—Salvador Cantó.

Núm. 224

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Habiéndose terminado la rectificación del padrón general de vecinos de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Miravet 26 de Enero de 1890.—El Alcalde, Gregorio Vives.

Núm. 225

### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE REUS

Don Ricardo Flores Cañedo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Reus.

Certifico: Que con esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 43 y 44 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, se ha procedido al sorteo de los que figuran en las listas del partido judicial de esta ciudad, para entender en la causa que á continuación se expresará, y son sus nombres los siguientes:

#### Cabezas de familia

- |                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| 1 Pablo Torrell Clavaguera.   | Riudoms.     |
| 2 José Mas Pallarés.          | Idem.        |
| 3 José M.º Molins Gavaldá.    | Reus.        |
| 4 Manuel Casagualda Busquet.  | Idem.        |
| 5 Eusebio Gallisá Bofarull.   | Idem.        |
| 6 Juan Colominas Vivó.        | Idem.        |
| 7 José Castellá Ros.          | Idem.        |
| 8 Pascual Pascual Pratdesaba. | Idem.        |
| 9 Francisco Roca Benedicto.   | Idem.        |
| 10 Javier Ferraté Soronella.  | Selva.       |
| 11 Jaime Socias Domingo.      | Reus.        |
| 12 José Clavaguera Mestre.    | Riudoms.     |
| 13 Isidro Boqué Carré.        | Selva.       |
| 14 Juan Pijuan Vallet.        | Reus.        |
| 15 Juan Gallart Margenat.     | Idem.        |
| 16 Antonio Nolla Contijoch.   | Castellvell. |
| 17 José Freixa Marsal.        | Reus.        |
| 18 Francisco Ferré Monné.     | Idem.        |
| 19 Francisco Gusi Selma.      | Idem.        |
| 20 Jaime Baiges Tristany.     | Riudoms.     |

#### CAPACIDADES

- |                              |            |
|------------------------------|------------|
| 1 Tomás Grau Borrás.         | Reus.      |
| 2 Pedro Bonfill Clivillé.    | Idem.      |
| 3 Casimiro Dalmau Capestany. | Idem.      |
| 4 José Salvadó Badia.        | Riudoms.   |
| 5 José Borrás Pedret.        | Reus.      |
| 6 Juan Güell Pascua.         | Idem.      |
| 7 Jaime Padró Ferré.         | Idem.      |
| 8 Francisco Mariné Ventós.   | Vilaplana. |
| 9 Juan Arandés Ciurana.      | Reus.      |
| 10 Ramón M.º Andreu Grau.    | Idem.      |
| 11 Andrés Grau Palau.        | Idem.      |
| 12 Roberto Grau Sangenis.    | Idem.      |
| 13 Juan Dalmau Monté.        | Idem.      |
| 14 Francisco Borrás Solé.    | Idem.      |
| 15 Tomás Ribas Compte.       | Alforja.   |
| 16 Juan Ferraté Llombart.    | Reus.      |

#### SUPERNUMERARIOS

#### Cabezas de familia

- |                           |       |
|---------------------------|-------|
| 1 Antonio Plana Plana.    | Reus. |
| 2 Eduardo Salvat Domingo. | Idem. |
| 3 Pablo Codina Marsal.    | Idem. |
| 4 Pablo Lladó Galofré.    | Idem. |

#### CAPACIDADES

- |                        |       |
|------------------------|-------|
| 1 Jaime Solé Camps.    | Idem. |
| 2 Antonio Marcó Nolla. | Idem. |

Proceso á que hace referencia esta certificación, el cual va incluida en el cuatrimestre actual.

Núm. del proceso	Juzgado	Delito	Procesado	Sitio en que se celebrarán las sesiones	Fecha de la celebración del juicio	Hora de su comienzo
178-89	Reus	Disparo de arma de fuego asesinado y lesiones..	Francisco de Paula Pons y Torrents....	Aud.ª de Reus...	11 Marzo	10 m.ª

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento y puntual asistencia de los señores Jurados.

Reus 25 de Enero de 1890.—Ricardo Flores.

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos por Don Sinforiano Sardá, Procurador de las hermanas María y Francisca Maleras Pedrol, contra los herederos de Don Cayo Rovellat Mariné, se anuncia por término de veinte días la subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en la Plaza de la Paz de la Poble de Mafumet, número cuatro; linda por la derecha al salir con Josefa March, por la izquierda con la calle Nueva, por detrás con Pablo Vidal Canela y por delante con la mencionada plaza donde tiene su fachada principal. Consta de planta baja con dos lagares, bodega, establo y corral, primer piso y desván, cubierto de tejado y en parte azotea, mide una superficie de doscientos treinta y uno metros cuadrados, y ha sido valorada, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en cinco mil seiscientos veinte y cinco pesetas..... 5.625 ptas.

Se señala para su remate el día veinte del próximo Febrero, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ninguno otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquellas á calidad de ceder el remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—Pablo Zabay.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 227

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de tres cortes de paño de la tienda de Narciso Paricio, que la tiene en la calle de Santa Ana, de esta ciudad, contra Juan Gavaldá Muelas, Pablo Arts Masdeu y Ber-

nardo Martínez Villaverde, se cita á un muchacho llamado Antonio, de unos diez y nueve años de edad, peón de albañil, del cual no constan otras señas, que en la tarde del sábado día diez y seis de Noviembre último, según manifiesta el procesado Juan Gavaldá, conversó con éste en ocasión en que el mismo iba en compañía de los otros dos procesados y de otro jóven en una plaza de la ciudad de Valls, y se cita también á un gitano, alto, delgado, con unas patillas, ignorándose otras señas, quién, según declaran aquellos procesados, vendió á éstos, que á la sazón iban acompañados de otro jóven, en una de las calles de la expresada ciudad de Valls en la tarde del indicado día diez y seis de Noviembre tres cortes de paño por la cantidad de cuarenta pesetas, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, al objeto de recibirles oportuna declaración en méritos del mencionado sumario; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Reus veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Por D. G. Marín, Juan Sardá.

Núm. 228

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en méritos de la carta orden procedente de la Audiencia de lo criminal de Reus y dimanante de la causa instruída sobre muerte por imprudencia, contra Juan Tomás Segura, ha dispuesto sea citado el testigo José Bautista Baró, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día siete de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia de Reus para asistir al juicio oral que se ha de celebrar en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que sino lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Montblanch veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—José Camps, Escribano.

Núm. 229

Don Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, por un veinte y cinco por ciento menos de su valor, los inmuebles siguientes:

Finca rústica sita en término de esta ciudad, llamada «Serra», partida de su nombre, de cabida sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, tierra campa, viña y garriga; lindante al Este Matías Grau, al Mediodía y Norte Miguel Aubanell y Poniente Pedro Aubanell; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, doscientas cuarenta pesetas..... 240 ptas.

Otra finca rústica sita en el mismo término y partida «Carrubas», de cabida diez y nueve áreas siete centiáreas, olivos, almendros, viña y garriga; lindante á Oriente viuda de José Antonio Estruel, Mediodía Félix Aubanell, Poniente Miguel Aubanell y Norte Isidro Pallarés; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, ciento veinte pesetas..... 120 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas á Francisco Ilop y Valls, vecino de esta ciudad, en méritos de causa sobre hurto, y se hace público para que llegue á conocimiento del vecindario, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados.

Gandesa diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa.—Miguel Osuna.—Ante mi, Valentín Faura.

Núm. 230

EDICTO

Don José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rovira Herrero, Guardia civil que fué del puesto de Malgrat y cuyo actual paradero se ignora por hallarse licenciado absoluto, á fin de que el día veinte y cinco de Febrero próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal, sección segunda de la Audiencia de Barcelona al acto del juicio oral que debe celebrarse en méritos de la causa criminal que se sigue sobre violación contra Emilio Pesaferrer, apodado Titiula; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—José Fortacín.—Por su mandado, Francisco María de Rovira.

Núm. 231

REQUISITORIA

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo por mi dispuesto, en providencia del día de ayer, en méritos de carta orden recibida de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado José Freixa y Rumi, natural y vecino que fué

de la villa de Ripoll, de cuarenta y cinco años de edad, viudo y picapedrero, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, usa bigote negro; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana, color oscuro, rayado, usa gorra y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los Estrados de la Audiencia de lo criminal de Gerona ó se constituya en las cárceles de dicha ciudad á disposición de la misma para hacerle saber el nombramiento de defensores y demás trámites de la causa que se sigue contra dicho procesado; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial la busca y captura del mencionado José Freixa, conduciéndolo á las cárceles de la expresada ciudad de Gerona y á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma por haberse decretado por ésta su prisión provisional.

Dado en Puigcerdá á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa.—Euquerio Lueña.—Por M. de S. S., Francisco Arderius.

Núm. 232

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, recaído en la causa criminal sobre robo del coche correo de Cervera en la noche del ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, se cita á los testigos Ildefonso Villalo, Rafaela Pujol, Juan Colell y Perranodot, Seicedu Carbonell y Teresa Borrás, de ignorado paradero; á todos los perjudicados por el referido robo; al carretero, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que refiriéndose al hecho de autos manifestó que respecto á los autores del mismo, pondría las manos al fuego y no se quemaría; á las personas que oyeron dichas palabras, y á todos los que tuvieren alguna noticia del precitado hecho ó pudieran haber tenido alguna participación en el mismo, para que dentro el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de serles impuesta la multa de 25 pesetas, caso de incomparecencia sin motivo que lo justifique.

Y para que dichas citaciones puedan tener efecto, libro la presente en Igualada á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—Acisclo Casanovas.